

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á pesar de las repetidas órdenes que al efecto les ha dirigido la Administracion económica, no han remitido á la misma las certificaciones literales de los presupuestos de ingresos, con el fin de hacerles cargo del impuesto extraordinario del 5 por 100 de guerra establecido por la legislacion vigente. A fin de corregir tan punible omision, prevengo á los mencionados Alcaldes que si en el término de cinco días no facilitan dichos documentos, les impondré la multa establecida en el art. 175 de la ley municipal, que exigiré sin contemplacion alguna, y con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**PUEBLOS QUE SE CITAN.**

*Relacion de los pueblos que no tienen remitidas las certificaciones de sus presupuestos.*

- |            |           |
|------------|-----------|
| Abanto.    | Alfamen.  |
| Alberite.  | Alforque. |
| Alborge.   | Anento.   |
| Alfajarin. | Aranda.   |

- |                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| Asin.                   | Fuencalderas.       |
| Ateca.                  | Gallur.             |
| Azuara.                 | Grisel.             |
| Bardallur.              | Herrera.            |
| Belmonte.               | Iserie.             |
| Biel.                   | Jaraba.             |
| Bijuesca.               | La Almunia.         |
| Biota.                  | La Almolda.         |
| Borja.                  | Lagata.             |
| Bulbunte.               | La Muela.           |
| Bureta.                 | Langa.              |
| Campillo.               | La Viluena.         |
| Cariñena.               | La Zaida.           |
| Caspe.                  | Las Cuerlas.        |
| Castejon de Valdejasa.  | Lécera.             |
| Castiliscar.            | Lechon.             |
| Chiprana.               | Letúx.              |
| Codos.                  | Maella.             |
| Contamina.              | Mainar.             |
| Cuarte.                 | Malanquilla.        |
| Daroca.                 | Malejan.            |
| Ejea de los Caballeros. | Mianos.             |
| El Burgo.               | Monegrillo.         |
| El Frasno.              | Moneva.             |
| Erla.                   | Monterde.           |
| Escó.                   | Monton.             |
| Fabara.                 | Morés.              |
| Farlete.                | Morós.              |
| Farasdués.              | Moyuela.            |
| Fayon.                  | Murillo de Gállego. |
| Figueruelas.            | Nonaspe.            |
| Fombuena.               | Novallas.           |



Osera.	Sestrica.
Pardos.	Sigüés.
Pinseque.	Sobradriel.
Pintano.	Sos.
Plasencia de Jalon.	Tarazona.
Plenas.	Tiermas.
Purroy.	Torres de Berrellen.
Purujosa.	Tosos.
Quinto.	Uncastillo.
Romanos.	Used.
Rueda de Jalon.	Valconchan.
Ruesca.	Valpalmas.
Ruesta.	Valtorres.
Sádaba.	Velille de Giloca.
Salvatierra.	Villadoz.
Samper del Salz.	Villanueva de Gállego.
San Mateo.	Villanueva del Huerva.
Sta. Cruz de Moncayo.	Villar de los Navarros.
Sta. Eulalia de Gállego	Zaragoza.
Santed.	

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Almansa Julian Ramon Iberní, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán general.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1874.—Pedro A. Herrero.

Señas de Julian Ramon Iberní.

Natural de Luesma, edad 21 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

SECCION 2.ª—Negociado, Cárceles.

Los presupuestos de presos pobres, correspondientes al año económico de 1874 á 75 de los partidos judiciales de Borja y La Almunia, han sido aprobados en 28 del finado Noviembre por la Comision provincial, quedando distribuidas las cantidades que se consideran necesarias para atender á las necesidades de este servicio, consignadas á cada pueblo la cuota señalada en la siguiente relacion.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad y por trimestres anticipados las sumas marcadas á los mismos.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

PARTIDO DE BORJA.	Pesetas. Cs.
Borja .....	1.572'46
Agon .....	529'98
Ainzon y Huechaseca....	436'15
Alberite.....	65'32
Albeta .....	105'61
Ambel .....	223'79
Bisimbre.....	94'02
Boquiñeni.....	177'04
Bulbueite.....	223'25
Bureta .....	115'97
Calcena.....	367'80
Fréscano.....	196'42
Fuendejalon.....	296'37
Gallur .....	511'23
Luceni.....	170'04
Magallon.....	726'36
Malejan.....	129'13
Mallen.....	809'22
Novillas.....	216'54
Pomer .....	103'31
Pozuelo.....	214'02
Purujosa.....	119'78
Tabuenca.....	352'40
Talamantes.....	144'55
Trasobares.....	232'22
<b>Total.....</b>	<b>7.732'98</b>

PARTIDO DE LA ALMUNIA. Pesetas. Cs.

Alagon.....	491'47
Alcalá .....	56'95
Alfamen .....	102'68
Almonacid.....	374'68
Almunia (La).....	684'09
Alpartir.....	185'64
Barboles.....	88'91
Bardallur.....	110'33
Botorríta.....	49'98
Cabañas.....	81'26
Calatorao.....	324'70
Chodes.....	103'87
Epila.....	667'42
Figuieruelas.....	63'92
Grisen.....	56'72
Longares.....	189'40
Lucena.....	85
Lumpiaque.....	192'44
Mezalocha.....	100'13
Mórata de Jalon.....	378'42
Mozota.....	49'64
Muel.....	207'91
Muela (La).....	129'20
Pedrola.....	396'10
Pinseque.....	103'19
Plasencia.....	156'50
Pleitas.....	24'14
Riela.....	456'79
Rueda.....	149'60
Salillas.....	146'02
Urrea.....	137'50
<b>Total.....</b>	<b>6.344'50</b>

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

## PRESUPUESTOS.

Por el art. 158 de la ley municipal se previene á los Ayuntamientos remitan á las Comisiones provinciales una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, de sus respectivos presupuestos.

Y como á pesar de tan terminante disposicion, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con tan expresa obligacion, esta Comision espera del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que no lo han verificado, lo realicen en el preciso término de ocho dias, bajo su más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro.—D. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.

El gran retraso que se observa en el pago de los créditos del contingente provincial de anteriores presupuestos, en que se encuentran muchos pueblos de la provincia, ha obligado á esta á tener desatendidas sagradas obligaciones, con grave perjuicio de intereses respetables, y con daño notable de los mismos pueblos deudores, llamando la atencion, como no podia menos, de la Diputacion provincial.

Examinadas las diferentes causas que han contribuido á aquel retraso, debido unas veces á lo anómalo del estado por que atraviesa el país, otras á la nulidad declarada en algunos repartos, y las más á la indolencia de los encargados de hacer efectivos los repartimientos, ha producido á la provincia un déficit de 932.799 pesetas.

El estado angustioso de los fondos provinciales, el pago de atenciones tan preferentes como las de Beneficencia ó Instruccion pública y el de sus múltiples obligaciones, han sido otros tantos motivos que ha tenido presentes la Corporacion provincial para advertir y enviar á los pueblos en determinados casos comisionados de apremio para el pago de sus descubiertos.

Deseosa empero la Diputacion de conciliar el precario estado de los pueblos, con lo sagrado de las obligaciones que pesan sobre la Corporacion provincial, concedió por acuerdo de 16 de Noviembre último, amplias facultades á esta Comision, para conceder moratorias á los pueblos, que justificando debidamente no haber podido solventar sus descubiertos, lo soliciten de esta Corporacion, celebrando convenios que garantizados convenientemente, redunden en beneficio tanto de los pueblos como de la provincia.

Encargada por la ley esta Comision de llevar á efecto los acuerdos de la Diputacion, y deseando por su parte contribuir á que los pueblos de

la provincia puedan satisfacer sus deudas sin gran extorsion ó trastorno en los intereses de los mismos, en sesion de 1.º del actual acordó dictar las reglas siguientes:

1.º Todos los pueblos de la provincia que se hallen en descubierto del contingente provincial por años anteriores al actual económico, se les concederá moratoria justificando, que por causas ajenas á su voluntad no pudieron cubrir el todo ó parte del reparto provincial.

2.º Los pueblos que se hallen en dichas circunstancias y deseen la moratoria, lo solicitarán á esta Comision en el término de 15 dias contados desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Los Alcaldes reunirán en sesion extraordinaria al Municipio inmediatamente que tengan noticia de la presente circular, y dando cuenta de la misma resolverán lo oportuno.

4.º Acordado por el Ayuntamiento solicitar la moratoria, citarán á la Junta municipal y mayores contribuyentes para que acuerden las bases bajo las que ha de girar el convenio, nombrándose una Comision compuesta del Alcalde, dos concejales y tres mayores contribuyentes, que personándose ante esta Comision, convengan los plazos y términos en que han de satisfacer sus débitos y dando poderes á la misma para llevar á efecto el compromiso.

5.º Igualmente acordarán las garantías que puedan ofrecer para el cumplimiento del convenio que se estipule.

6.º Tendrán presente el Ayuntamiento y Junta municipal, que por el tiempo de la moratoria, deberán satisfacer un 6 por 100 anual.

7.º Los Ayuntamientos que no conviniendo en los plazos, ó no presentando garantías bastantes á juicio de esta Comision, no se les conceda la moratoria, serán apremiados ejecutivamente sin contemplacion de ningun genero.

La Comision espera del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos, darán cumplimiento á la presente circular en la parte que les concierne.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro.—P. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

## RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion al expresar el tipo de 7.455 pesetas 13 céntimos subasta de las obras de construccion de un ponton sobre el rio Peregil, cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN núm. 81, correspondiente al dia 19, se reproduce á continuacion rectificado.

Esta Comision ha acordado contratar en pública subasta bajo el tipo en baja de 7.455 pesetas 13 céntimos la construccion de un ponton sobre el rio Peregil, en la carretera de Madrid á Zaragoza, para cuyo acto se ha señalado el dia 19 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

La subasta que tendrá efecto en el Salon de Sesiones de la Diputacion se verificará con su-

jecion á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público el proyecto, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta: y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente á favor del mejor postor: pero la Comision se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun le conviniese, sin que por ningun concepto pueda considerársele obligada á la aprobacion.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro. —El Secretario, Francisco Bellostas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último, se compromete á tomar á su cargo la construccion del ponton sobre el río Peregil, en la carretera de Madrid á Zaragoza, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de..... (en letra): y acompaña la carta de pago del depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha.)

(Firma.)

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública extraordinaria del 16 de Noviembre de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Longás.*—Manuel Botaya Lopez, núm. 5, acredita tener otro hermano en el ejército; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Benigno Royo Gil, núm. 532, acredita haberse casado civilmente en 1863; y en su virtud la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exento del servicio de la actual reserva.

*Paracuellos de la Ribera.*—Pedro Romero Francia, núm. 2, acredita haber sido declarado inútil

en el reemplazo de 1860; la Comision le declaró exento de la actual reserva.

*Paracuellos de la Ribera.*—Joaquin Marco, número 3, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró adscrito á la reserva actual por no haber justificado su excepcion.

*Calatayud.*—De conformidad con los fallos del Ayuntamiento, la Comision declaró exceptuados de la reserva actual á los mozos Antonio Maestro Ibañez, núm. 104, Toribio Piquera, número 205 y Manuel Carad, núm. 224.

*Sediles.*—Calisto Gomez Longares, núm. 4, acredita mantener á su padre pobre y sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

*Sediles.*—No habiendo el Ayuntamiento hecho la declaracion de soldados respecto del mozo Miguel Pablo Blasco, núm. 6, la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento practique aquella operacion y falle las excepciones que dicho mozo alegue presentándose ante esta Corporacion el 30 del actual si del fallo resultase apelacion.

*Monzalbarba.*—Vicente Latienda Rubio, número 9, acredita hallarse comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley vigente de reemplazos; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Escatron.*—No habiendo remitido el Alcalde el testimonio de las actas de declaracion de soldados de los mozos Pedro Polo, núm. 5, Domingo Romea, núm. 26 y Florencio Mora, núm. 44, ni presentado los expedientes de la excepcion que alegan, la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento presente dichas actas el 30 del actual para resolver dichas excepciones.

*Mezalocha.*—La hermana de Estéban Charles Brinquis, núm. 3, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre á la que mantenía; y no habiéndose presentado el mozo para su ingreso en Caja en el dia señalado, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva actual.

*Miedes.*—Tomás Garicano Moreno, núm. 8, acredita ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

*El Frago.*—Francisco Nereo Martinez núm. 7, no acredita mantener á su padre pobre y sexagenario, y en su virtud la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la actual reserva.

*Paracuellos de Giloca.*—No habiéndose reclamado contra el fallo del Ayuntamiento declarando adscrito á la reserva al mozo Narciso Ibañez Acero, la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

*Osera.*—Abdon Maynar Grasa, núm. 1, justifica ser hijo único de padre que tiene otro en el ejército; la Comision confirmando el fallo del

Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

*Arándiga.*—Vicente Royo Oria, num. 6, no acredita plenamente la excepción alegada; la Comisión acordó que este interesado presente la partida de casamiento de su hermano el 30 del actual para resolver lo que proceda.

*Tabuena.*—Santos Aznar Mareca acredita ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en el ejército: la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

*Villanueva de Giloca.*—Mariano Alcaine Serrano, mozo del reemplazo de 1871, sustituido por Manuel García Cortés, á quien en el presente reemplazo le ha cabido la suerte de soldado, solicita se declare exento al recurrente por ser ordenado *in sacris* desde 30 de Mayo último; la Comisión acordó se declare adscrito á la reserva por el tiempo que falta á su sustituto, al mozo Mariano Alcaine Serrano, devolviéndole la cartilla de Diácono.

#### SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO EXTRAORDINARIO  
sobre riqueza y liquidacion minera.

Esta Administracion económica se considera en el deber de recordar á las Sociedades, empresas y particulares, propietarios ó explotadores de minas, cuanto se expuso en la circular fecha 6 de Setiembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 12 del propio mes; á fin de que se apresuren á cumplir las prescripciones de la misma y las de la Instrucción provisional que en ella se cita, si no desean que por su morosidad ó resistencia pasiva se les exija la responsabilidad prevenida.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

#### SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza,

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, se subastará públicamente el dia 22 del mes próximo á las doce de la mañana, la adquisicion del carbon vegetal necesario en un año para el suministro de la guarnicion y cuérpos de guardia de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administracion de utensilios de la misma, sito en la calle de la Viola núm. 10, bajo las ba-

ses establecidas en el pliego de condiciones que desde este dia queda de manifiesto en la referida dependencia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio, se anuncia por el presente en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1874.—Juan García y Rodriguez.

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Hallándose dispuesto que la Secretaria de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se ha de proveer por el Gobierno á propuesta en terna de esta Corporacion, los que deseen aspirar á ella y reunan las condiciones que exige el decreto de 5 de Agosto último, presentarán sus solicitudes en la oficina de la misma, hasta las dos de la tarde del dia 19 del actual.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

#### SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se ha dirigido con fecha 26 de Noviembre último al señor Presidente de esta Audiencia, la siguiente comunicacion.

«Ilmo. Sr.: Atendiendo á la conveniencia de que todos los indices de documentos protocolizados en cada Notaria dentro de un año, obren en un mismo archivo, y determinándose por el art. 55 del Reglamento para la organizacion y régimen del Notariado, que los Notarios remitan en adelante á las Juntas directivas de los respectivos Colegios, los indices, que segun el antiguo remitian á las Audiencias, esta Direccion general ha acordado disponer que los indices correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de este año se sigan remitiendo como hasta aquí á las Audiencias, donde se archivarán, y que los correspondientes al mes de Enero próximo se dirijan ya á las Juntas, á tenor de lo preceptuado en el referido art. 55 del nuevo reglamento. Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

La que por disposicion de S. S. I. se publica en este periódico oficial, á fin de que la den puntual cumplimiento los Notarios de este distrito.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1874.—Pablo Pastor de Gorosábel.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 100 pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte denominado Dehesa Sarda del pueblo de Cinco olivas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia ocho del próximo Diciembre en la casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designara.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1874.—El Ingeniero Jefe del distrito, P. O., Pascual Dihin.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal de la villa de Mallen, para el año económico actual de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales los vecinos y terratenientes podrán hacer las reclamaciones de agravo que tuvieren por conveniente

Mallen 28 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Barberan.—Mariano Dueso, Secretario.

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos con la bonificacion que les corresponde á los vecinos contribuyentes de este pueblo y en el que se hallan unidos los gastos provinciales y municipales para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, pasados estos se procederá á la cobranza del segundo trimestre para cubrir dichas atenciones.

Cinco Olivas 27 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Clemente Lázaro.—Por su mandato, José de Gracia, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Jacinta Sanau y Gimenez, natural de Cervera del Rio Alhama, vecina de esta ciudad,

que habitó en la calle de la Zuda, núm. 26, y falleció intestada repentinamente en el lavadero denominado de Jesús, el dia 4 del actual, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado en forma á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pilar Galvez, vecina que fué de esta ciudad y habitante en 31 de Octubre último, en las Tenerias, calle de Alonso V, núm. 11, para que en término de ocho dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre ocupacion á la misma de un trabuco cargado, 50 pesetas en calderilla decimal y otros efectos de sospechosa procedencia; previniéndola que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Mallada y Sebastian, natural de esta capital, soltero, de 64 años de edad, que falleció en el Hospital civil de esta ciudad y Sala de distinguidos en 31 de Octubre último, para que se presenten en este Juzgado á ofrecertes el procedimiento que en el mismo se instruye sobre atropellos al citado Mallada, en el preciso término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL; bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Antonio Navarro.

D. Basilio Paraiso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion, ha recaído la siguiente:

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á 30 de Setiembre de 1874, el Sr. D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del Pilar:

«Vistos los autos de terceria de dominio instados por Antonio, Juan y María Martinez y Garcia y Sebastian Salafranca, como marido de Orenzia Martinez, á los bienes embargados al procesado Alejo Ribas, por causa seguida contra el mismo:

1.º Resultando que con fecha 7 de Julio del año 1867 compareció el procurador D. Pedro Pascual

Peralta, con poder bastante de Antonio Juan María Martínez y García y Sebastian Salafranca, como marido de doña Orenca Martínez, en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Alejo Ribas sobre homicidio, interponiendo demanda de tercería de dominio á los bienes embargados al procesado, fundada en que bajo el día 23 de Agosto del año 1847, D. Manuel Pardillos y doña Juana Mur, otorgaron en favor de D. Lorenzo Martínez y Francisca García, padres de sus poderdantes, la correspondiente escritura de venta, de la cual resultaba ser dueños estos de dos campos, sitos en la partida de las Suertes y del Brazal nuevo, de cabida de siete hanegas el primero y de cuatro el segundo, mediante la oportuna entrega de 1.600 rs. que confesaron haber recibido los vendedores:

2.º Resultando que conferido traslado con citación y emplazamiento al Procurador de los interesados en costas y Promotor fiscal de este Juzgado, aquel lo evacuó manifestando, que según certificación del catastro de Villanueva de Gállego, los dos campos objeto de la escritura presentada, y embargados como de la pertenencia de Alejo Ribas, eran de este y radicaban ambos en término y partida de la Suerte, siendo de cabida uno de tres hanegas y otro de cuatro, que no confrontaba ni la partida de ellos ni su cabida y que por consiguiente los tiene especificados en la escritura, fueran los mismos embargados por esta causa y este así adhiriéndose en un todo á lo manifestado por el primero:

3.º Resultando que no habiendo evacuado el procesado Alejo Ribas el traslado conferido, el Promotor fiscal de este Juzgado le acusó la rebeldía, como en efecto le fué acusada:

4.º Resultando que el demandante en un escrito de réplica fijó definitivamente los fundamentos de su demanda tal como de la misma resultaban, y pidiendo por un otrosi que se recibiera á prueba el expediente:

5.º Resultando, que tanto el Procurador de los interesados en costas como el Promotor fiscal, de este Juzgado, evacuaron el traslado conferido, no variando los hechos ni fundamentos de derecho contenidos en sus anteriores escritos, y por un otrosi estar conforme en que se recibiera el expediente á prueba:

6.º Resultando que á pesar del tiempo transcurrido desde el 18 de Setiembre de 1868 hasta el 22 de Agosto del corriente año no se ha practicado por ninguna de las partes prueba alguna:

7.º Resultando que citadas las partes con esta fecha para oír sentencia, se hizo á los demandantes en persona con requerimiento, para que en el término de ocho días nombraran Procurador que los representase, por cuanto el suyo se hallaba sin ejercicio y que pasado el término, con exceso no lo han verificado:

1.º Considerando que si bien el documento presentado como fundamento de esta tercería es una escritura pública, primera copia, no convienen las confrontaciones de las fincas objeto de la compra con las que lo han sido del embargo practicado en este expediente:

2.º Considerando que en el período de prueba

podía haberse dilucidado este extremo, justificando que á pesar de la diferente cabida y linderos de las fincas mencionadas eran unas y otras las mismas, y sin embargo no se ha verificado:

3.º Considerando que no obstante el tiempo transcurrido desde el 18 de Setiembre del año 1868 en que se recibieron dichos autos á prueba, hasta el 22 de Agosto del corriente año, en que con citación de las partes se ha traído á la vista para la sentencia, ninguna de ellas se ha presentado:

4.º Y considerando que abandonado este litigio por la parte demandante sin causa justificada y sin haber hecho prueba alguna para acreditar los hechos en que apoya la demanda, procede absolver á los demandados.

*Fallo*.—Que debia absolver y absolvía en la demanda interpuesta por Antonio, Juan y María Martínez y Sebastian Salafranca, este último como marido de Orenca Martínez, ó los perjudicados interesados en costas, Promotor fiscal y ejecutado Alejo Ribas, condenando á aquellos en las costas y mandando siga adelante la ejecución objeto de esta tercería.

Así por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del ejecutado Alejo Ribas y posteriormente de los demandantes, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—E. A. Sala.—Basilio Paraiso.»

Así resulta del expediente al principio nombrado. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Basilio Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

En la causa criminal que se sigue por mi oficio en este Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, contra Pedro García, sobre lesiones, ha acordado en este día el Sr. Juez se cite á la gitana Josefa Giménez, (a) la Cordera, y al hijo de la misma, Ramon N., para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á fin de declarar, entendiéndose dicho término desde que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Mateo García, contra doña Francisca de Soto Fernández Fontecha, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas sitas en la villa de Zuera y sus términos, siguientes:

Una casa en la calle de Navas, núm. 62, confrontante á la derecha entrando con calle del Salz, á la izquierda con casa de la viuda de Pascua Pardo y á la espalda con casa de Bartolomé Aisa: retasada en 5.500 pesetas.

Y una paridera en la partida Val de la Morea, lindante por todos lados con montes: retasada en 400 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 19 del próximo Diciembre á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan de la Cruz García y Lara, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de la Torre y Benitez, natural de Villarrobledo, vecindado en Era Militar, soltero, de 20 años de edad, hijo de Cristobal y Maria, de oficio carpintero, sabe leer y escribir, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, boca pequeña, barba naciente, color sano, de un metro y 67 centímetros de estatura, con una cicatriz en la ceja derecha; á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en el presidio de San José de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre fuga de la obra del Convento de Religiosas de esta ciudad, que se hallaba trabajando y cumpliendo condena, la tarde del 10 de Octubre último; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido Antonio de la Torre y Benitez, y conseguida disponer la conduccion del mismo con las seguridades necesarias al presidio de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—D. S. O., Pablo Moya.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás de la Nacion española, hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de reses contra Pedro Tejero y Rodriguez, tengo acordada la prision de este, que es de treinta y siete años de edad, casado, de oficio pastor, de estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara pequeña, barba clara, color bajo, airoso y bien cuadrado, lleva una cicatriz en el cuello entre la varilla izquierda, va indocumentado, lleva manta azul con cuadros menudos, vestido de calzon corto de pana negra y chaqueta de la misma clase.

Y en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las de-

más autoridades y funcionarios de la policia judicial, para que en el caso de ser habido procedan á su prision, poniéndolo á disposicion de este Juzgado para los fines que proceda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clementa Oliver y Navarro, natural de Tarazona, de 21 años de edad, y Leandra Carreras é Igües, que lo es de Barbastro, de 16 años, ambas solteras, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarme la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, en la causa seguida contra aquellas sobre robo de prendas; con apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ibañez y Sanchez (á) Raecillo, de 50 años de edad, estatura regular, color moreno, barba blanca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, á quien se le ha seguido causa criminal sobre robo de dos carneros, para que en el término de 15 dias se presente en los Estrados del Juzgado ó en las cárceles del partido, con objeto de notificarle la sentencia recaida en la expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Dado en Calatayud á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

## ANUNCIOS.

### INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las recaudaciones de los repartos provinciales, municipales y consumos, pueden dirigirse á Alberto Julian, calle de la Biblioteca, núm. 12, segundo piso; haciendo dichas recaudaciones con todo el celo posible y garantía, segun contratos hechos con varios Ayuntamientos.